



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Namballe

PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 011 - 2025-MDN/CM

Namballe, 16 de octubre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Namballe en Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre de 2025, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal, y:

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria N.º 019-2025/CM de fecha 16 de octubre de 2025; el Informe Legal N.º 083-2025/OAJE-MDN de fecha 16 de octubre de 2025 y el Informe N.º 241-2025-MDN/SGGARN/PIPR de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú la cual reconoce en su Artículo 194º, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, el inciso 8 del artículo 195º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200º, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Namballe

PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Corresponde al concejo municipal: (...) 7) Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional. (...)";

Que, el artículo 40 de la LOM establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa

Que, en el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala: "La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (...) 3) Protección y conservación del ambiente 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. 3.2. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental. 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. 3.4. Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones. 3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental. (...)";

Que, el artículo 14° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos e instituciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Namballe

PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, dispone: "24.1 Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5° de la presente Ley. 24.2 Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM establece que cada gobierno regional encarga a la Gerencia Ambiental o la que haga sus veces la implementación del SLGA y aprueba, mediante ordenanza municipal, una hoja de ruta para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM establece: "El SLGA está conformado por instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos de alcance local, a través de los cuales se organizan los gobiernos locales, con participación de la sociedad civil y el sector privado, para cumplir con los objetivos de la Política Nacional del Ambiente, en sus respectivos ámbitos territoriales";

Asimismo, el artículo 36° del cuerpo normativo antes mencionado dispone: "36.1 Los gobiernos locales implementan los SLGA, para cuyo efecto el Ministerio del Ambiente brinda la asistencia técnica que sea requerida. 36.2 Cada gobierno local encarga a la Gerencia Ambiental o la que haga sus veces la implementación del SLGA y aprueba, mediante ordenanza municipal, una hoja de ruta que permita reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Concejo Municipal y al Ministerio del Ambiente. 36.3 La implementación del SLGA es un proceso que comprende lo siguiente: a) Elaboración de la Matriz de identificación de actores que integran el SLGA, sus funciones y marco legal. b) Creación y funcionamiento de las Comisiones Ambientales Municipales (CAM). c) Elaboración y aprobación de la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas. d) Aprobación de la política ambiental local y de otros instrumentos en el marco de las competencias del gobierno local. e) El establecimiento de mecanismos de coordinación con las entidades públicas, sociedad civil y actores privados. 36.4 El Ministerio del Ambiente desarrolla las etapas del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Namballe

PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

proceso de implementación del SLGA de acuerdo a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del presente Reglamento. 36.5 El Ministerio del Ambiente realiza la evaluación y seguimiento al funcionamiento de los SLGA y a las CAM. Para tal efecto, emite informes anuales de evaluación sobre la base de los reportes señalados en el numeral 36.2 del presente Artículo;

Que, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, mediante Informe N.º 241-2025-MDN/SGGARN/PIPR de fecha 01 de octubre de 2025, solicita la aprobación, vía Ordenanza Municipal, del Proceso de Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Namballe y su Hoja de Ruta, en virtud de la Resolución Ministerial N.º 00128-2025-MINAM. Esta solicitud tiene como finalidad que la CAM pueda viabilizar y abordar la priorización de la problemática ambiental del distrito, asegurando que cada integrante actúe en el marco de sus funciones y competencias;

Que, la Asesoría Legal Externa, mediante Informe Legal N.º 083-2025/OAJE-MDN de fecha 16 de octubre de 2025, ha emitido opinión favorable, considerando PROCEDENTE la aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, Y LA HOJA DE RUTA DEL DISTRITO DE NAMBALLE. Esta opinión se fundamenta en el literal b) del numeral 4.1.2 de la Guía para la Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental, aprobada con Resolución Ministerial N.º 00128-2025-MINAM. En consecuencia, se recomienda derivar el expediente administrativo al Concejo Municipal para su debate y, de ser el caso, la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal;

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria N.º 019-2025/CM, de fecha 16 de octubre de 2025, el Concejo Municipal precisa que, en virtud de las consideraciones expuestas dictamina aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Proceso de Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental y la Hoja de Ruta del Distrito de Namballe;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, y el voto en unanimidad del Concejo Municipal; se establece lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y LA HOJA DE RUTA DE DISTRITO DE NAMBALLE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Namballe

PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el proceso de implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Namballe, conforme al Reglamento de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.



ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Hoja de Ruta para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Namballe, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Concejo Municipal y al Ministerio del Ambiente.



ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente Ordenanza, entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente dispositivo legal en el diario de mayor circulación y a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Namballe (<https://www.gob.pe/muninamballe>).

ARTICULO SEXTO.- DERÓGUESE toda norma o disposición que se opongan a la presente Ordenanza.



POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
NAMBALLE
NELZON EDER FLORES JIMENEZ
ALCALDE